



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 110014003055201601586 00

Revisadas las presentes diligencias observa el despacho que en providencia notificada en estado del 12 de agosto de 2020 se requirió a la parte actora conforme a lo señalado en el artículo 317 del C.G.P., término que acaeció el 24 de septiembre hogaño, sin que la parte actora efectuara las diligencias ordenadas en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2016 y 13 de enero de 2020 con el fin de integrar el contradictorio; y vencidos los términos con fecha 26 de octubre pasado aportó memorial solicitando copia del mandamiento de pago y de la última actuación surtida en el proceso, la cual no se envió toda vez que la profesional del derecho no le fue reconocida personería.

En razón de lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del término de requerimiento realizado en proveído adiado el 11 de agosto del año en curso, la parte actora no acreditó el cumplimiento de la carga procesal allí ordenada, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Desglosar los documentos base de la acción, en favor de la demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Por último, atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, por secretaría adelantese el trámite correspondiente para que el peticionario tenga acceso al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a238b5fbe5d00e27b7023402b1e820329084e34b8ec78287df81ce01252cdb

Documento generado en 19/11/2020 09:07:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>